



Bogotá D. C., Octubre 14 de 2010

**Auto No. 3785**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la construcción y operación del Oleoducto Araguaney - Banadía, y se adoptan otras decisiones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con oficio 2400-E2-104774 del 30 de septiembre de 2010, este Ministerio le informó a la sociedad ECOPETROL S.A. que el proyecto de construcción y operación del Oleoducto Araguaney - Banadía no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y le indicó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A., mediante comunicación 4120-E1-122651 del 24 de septiembre de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación del Oleoducto Araguaney - Banadía, anexando alguno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que con oficio 4120-E1-126261 del 1 de octubre de 2010, la sociedad ECOPETROL S.A. remitió el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en comento, y el certificado de la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que este Despacho, con comunicación 2400-E2-121796 del 4 de octubre de 2010, requirió al usuario para completara los requisitos del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 a fin de iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y le remitió la liquidación por el servicio de evaluación.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. completó los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, mediante comunicación 4120-E1-129273 del 7 de octubre de 2010, remitiendo copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la construcción y operación del Oleoducto Araguañey - Banadía, y se adoptan otras decisiones”**

CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.305.535), el día 24 de septiembre de 2010.

Que de conformidad con el numeral 1 literal d del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010 este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación, que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas, incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5104, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, en su condición de Apoderada General de la sociedad ECOPETROL S.A. con N.I.T. 899.999.068-1, para el proyecto de construcción y operación del Oleoducto Araguañey – Banadía, localizado en los municipios de El Yopal, Nunchía, Pore, Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento del Casanare, y Tame, Fortul y Saravena en el departamento de Arauca.

## **Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la construcción y operación del Oleoducto Araguañey - Banadía, y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad ECOPETROL S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5104, para que se glosen los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a las Alcaldías Municipales de El Yopal, Nunchía, Pore, Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento del Casanare, y Tame, Fortul y Saravena en el departamento de Arauca, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

LAM 5104  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.